



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

3615.525

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "XAXAN, FONTENLA Y OTROS".

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1ª Que el monte "XAXAN, FONTENLA Y OTROS" fue clasificado como vecinal en mano común, el 5 de diciembre de 1.980, de la pertenencia de los vecinos del lugar de Domayo, término municipal de Moaña.

2ª Que la citada Comunidad, en Asamblea General, ha tomado el acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 805 Has.

3ª Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

100 Has. arbolado perteneciente a la Comunidad Propietaria
266 Has. repobladas.
439 Has. rasas (224 Has. quemadas en la repobl.)

4ª Que al 31-12-83, las cuentas de gastos e ingresos del monte XAXAN, FONTENLA Y OTROS, Elenco PO-2141 que pasan totalmente al Convenio son:

Gastos	15.258.969
Ingresos	5.877.163

5ª Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 9.381.807 pesetas.

Conforme con todo ello esta Dirección General propone a V.E.

1ª) Que se firme el Convenio del monte "XAXAN, FONTENLA Y OTROS".

2ª) Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

./

Nombre: XAXAN, FONTENLA Y OTROS

Elenco: 36/15525

Superficie: 805 Has.

Pertenencia: Vecinos de la parroquia de Domayo

T. municipal: Moaña

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Tipo de interés sobre anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3ª) Que la cuenta inicial de gastos del Convenio que se abra con un saldo de 9.381.807 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que puedan producirse con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas del monte, que se integran totalmente al Convenio.

4ª) Que el citado Convenio anule y sustituya al Consorcio del - monte XAXAN, FONTENLA Y OTROS, nº 293-9ª del C.U.P. y 2141 del Elenco, - con la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra y el Patrimonio Forestal del Estado.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. José Luis Aboal García-Tuñón

EXCMO. SR= CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.- SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Visto el Informe favorable de la Dirección Gral. de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección Gral. de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela,
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15.525
-----	----	--------

Comunidad: MONTES VECINALES EN MANO COMUN XAXAN Y OTROS (Vecinos de Domayo)Ayuntamiento: MOAÑAProvincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrará por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16 de mayo de 1.942 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a a los vecinos de la parroquia de Domayo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: XAXAN, FONTENLA, BAKIL y otros

Situación administrativa y legal: Monte en mano común declarado en fecha 25-11-1.981

Límites: NORTE: Monte del término municipal de Marín

ESTE: Monte del término municipal de Vélaoa

SUR: Mismo monte Xaxán y propiedades particulares y Ría de Vigo

OESTE: Monte de la parroquia de Meira del término de Moaña

Superficie: 805 Has.

Estado Forestal: P. pinaster, P. insignis y E. blóbulus en bosquetes

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 100 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 266 Has.

Sin vegetación arbórea: 439 Has. (224 Has. quemadas en la repoblación)

Servidumbres: téndidos eléctricos, línea de Vilaboa-Cangas, línea San Adrián-Domayo, línea a S. Lorenzo, línea depuradoras-San Adrian, línea de Requeiriño, línea de Puente de Rande, línea a Radio Popular, línea a televisión, línea telefónica Puente de Rande-a Domayo.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de la parroquia de Domayo

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte Xaxán, Fontenla, Baxil y ptros nº 293-9º del Catálogo de Utilidad Pública y Pleno núm. 2141

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 0 por ciento y la Comunidad propietaria el 100 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 15 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, P. insignis y bosquetes de frondosas

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE LUIS SANTOME COSTA

Secretario de la

Junta de Comunidad de parroquia de Domayo

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 1 de abril de 1.983 designándose a D. Sergio Regueira Gómez

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro

EL SECRETARIO.

V.º B.º

El PRESIDENTE,



Fdo.:

Fdo.:

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en

a _____ de _____ de 19____

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales, de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 13 de noviembre de 1990, la Comunidad Vecinal de Montes en Mano Común de Domaio, concello de Moaña, solicita la exclusión del Convenio 3515525 de una superficie de 11'75 Hás. en el monte de su pertenencia, llamado "XAXAN, FONTENLA, BAXIL E OUTROS".

2º.- Que, el monte fue consorciado el 16 de mayo de 1942, con una superficie de 307 Hás.

3º.- Que, fue clasificado y adjudicado el referido monte a la parroquia de Domaio (Moaña), mediante resolución dictada por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun de la provincia de Pontevedra, el día 5 de diciembre de 1980.

4º.- Que, por Resolución del Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de enero de 1985, se aprobó el convenio 3615525, para una superficie de 805 Hás., en el que se integraban las 307 Hás. del consorcio.

5º.- Que, la superficie que se propone sea excluida del actual convenio, de 11'75 Hás., será permutada, y se dedicará para usos deportivos, por la entidad mercantil "GOLF DOAMIO SA", que está construyendo un campo de golf en terrenos colindantes.

6º.- Que, después de la desafección de las 11'75 Hás., el monte conveniado quedaría con una superficie de 793'25 Hás.

7º.- Que, el saldo de la cuenta del anticipo reintegrable, al 30 de enero de 1990, es de 484.103 pesetas favorable al monte. En este saldo fué incluida la condonación de la deuda a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley.

A la vista de todo ello, proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se acepte la exclusión de 11'75 Hás. del Convenio "XAXAN, FONTENLA, BAXIL E OUTROS", sin que por parte de la Comunidad de Domaio haya que ingresar cantidad alguna, al ser positivo el saldo de su cuenta.

SEGUNDO.- Que en lo sucesivo, el citado convenio quede con las siguientes características:

Nombre: "XAXAN, FONTENLA, BAXIS Y OTROS"

Elenco: 3615525

Superficie: 793'25 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Domaio

Término Municipal: Moaña

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 2 de enero de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

A petición da comunidade veciñal de montes en man comun de Domaio (Moaña) e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Acepta-la exclusión de 11'75 Hás. do convenio "XAXAN, FONTENLA, BAXIL E OUTROS", sen que por parte da Comunidade de Domaio haxa que ingresar cantidade algunha, o ser positivo o saldo da sua conta.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, o citado convenio quede coas seguintes características:

Nome: "XAXAN, FONTENLA, BAXIS E OUTROS"

Elenco: 3615525

Superficie: 793'25 Hás.

Pertenza: Comunidade de Domaio

Concello: Moaña

Santiago de Compostela, 4 de xaneiro de 1991.

O CONSELLEIRO,

A circular official stamp of the Xunta de Galicia, with the text 'XUNTA DE GALICIA' and 'CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES' around the perimeter. In the center is a coat of arms. A handwritten signature is written over the stamp.

Asdo.: Xosé Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.